

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 20 noviembre de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.494

RADICACIÓN No. 2023-555

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderado judicial por **SIMÓN HERNÁNDEZ CORTÉS y KAREN VALERIA CRUZ BURBANO**, ambos mayores de edad, con domiciliado en Madrid, España y la Cali, Valle del Cauca, respectivamente.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que contiene la siguiente falencia que impone su inadmisión:

Los poderes otorgados no son claros, toda vez que el que se habría conferido de conformidad con el Art. 5 de la Ley 2213/2022, por parte de la señora KAREN VALERIA CRUZ BURBANO, viene titulado a nombre de ambos demandantes, aunado a ello, ese mismo correo fue reenviado al correo del señor SIMON HERNANDEZ, desde un correo electrónico diferente al del abogado, cuando cada poder debe provenir únicamente de la persona que lo otorga, sea mediante mensaje de datos desde el propio correo electrónico del otorgante o con su presentación personal individual ante juez, oficina de apoyo o notario. (Art. 84 C.G.P., Art. 74 C.G.P. y Art. 5 Ley 2213/2022).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial, para el solo efecto de esta providencia por lo indicado en el punto 1.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

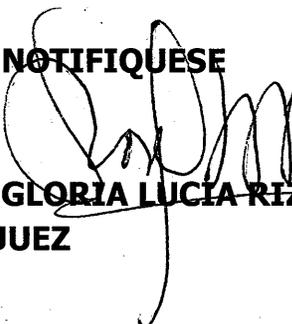
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida mediante apoderado judicial por SIMÓN HERNÁNDEZ CORTÉS y KAREN VALERIA CRUZ BURBANO, ambos mayores de edad.

PRIMERO. **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR, identificado con C.C. No. 16.735.960, y T.P. 68.300 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, para el solo efecto de esta providencia. (Art. 75 C.G.P.).

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 196

Fecha: 24 de noviembre de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

Prv/Djsfo.